



Bolsa de Cereales

ESTATUTO

Buenos Aires 2022



ESTATUTO

**SANCIONADO EN PRIMERA OPORTUNIDAD POR LA
ASAMBLEA DEL 16 DE AGOSTO DE 1898
CON SU ULTIMA REFORMA POR ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021**



CAPITULO PRIMERO

Denominación y objeto

Artículo 1°

a) Denominación: La Sala de Comercio “Once de Setiembre” fundada el quince de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, llamada luego BOLSA DE CEREALES, se denominará en lo sucesivo “BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS y PRODUCTOS” y el uso del tradicional nombre de “BOLSA DE CEREALES” se considerará como una denominación abreviada y válida a todos los efectos.

b) Domicilio Legal: La BOLSA DE CEREALES, tendrá su domicilio principal en Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

c) Personería Jurídica: La BOLSA DE CEREALES continuará funcionando como asociación civil, sin fines de lucro.

Artículo 2°

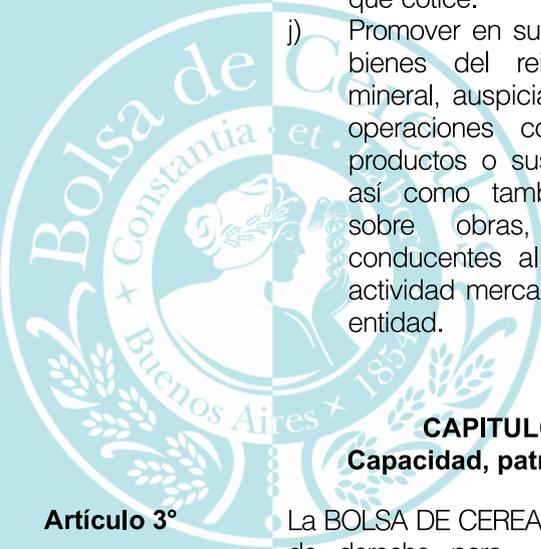
La BOLSA DE CEREALES tiene por objeto:

- a) Ofrecer espacios de participación y un ámbito de encuentro a sus socios y facilitarles las condiciones generales de transparencia, competencia, seguridad y legalidad en la concertación de las operaciones que se inscriban en la entidad.
- b) Fomentar el espíritu de asociación entre productores, comerciantes o industriales, de acuerdo con las prescripciones del inciso anterior.
- c) Generar y promover un marco de buenas prácticas, políticas y procesos en la producción y comercialización de

granos, derivados, insumos, tecnologías y alimentos, que favorezca la productividad, el agregado de valor, la protección del medio ambiente y altos estándares sanitarios.

- d) Velar por los intereses generales de sus socios, y de las cámaras y entidades socias, gestionando su defensa ante quien corresponda.
- e) Propender al desarrollo de la actividad económica en el mercado local e internacional, manteniendo y generando relaciones de interacción y cooperación con instituciones análogas establecidas dentro y fuera del país.
- f) Promover la realización de actividades de investigación, capacitación y desarrollo tecnológico referidas a la producción, industrialización y comercialización en el mercado interno e internacional.
- g) Promover dentro de su seno la formación de cámaras y/o adhesión de entidades representativas de cada uno de los gremios intervinientes en la producción, comercio, servicios e industrialización, y/o conducentes al mejor desarrollo de tales actividades, de acuerdo a lo determinado en estos Estatutos y siempre que no exista otra cámara o entidad socia con los mismos propósitos o afines.
- h) Asegurar la autonomía y la relación armónica de las cámaras y entidades socias, evitando que las actividades de alguna de ellas perjudicaren o interfirieren los objetivos gremiales de cualquier otra.



- 
- i) Invitar a incorporarse a ella -conforme decisión facultativa de su Consejo Directivo- bajo la denominación de entidades adherentes, a las entidades, asociaciones, organismos o agrupaciones de carácter científico, técnico y/o cultural -no comerciales ni gremiales y sin fines de lucro- cuyos objetivos básicos se relacionen con la producción, comercio o industria, especialmente de los productos que cotee.
 - j) Promover en su ámbito la cotización de bienes del reino vegetal, animal y mineral, auspiciando la concertación de operaciones comerciales sobre tales productos o sus derivados industriales; así como también las contrataciones sobre obras, servicios y títulos conducentes al mejor desarrollo de la actividad mercantil que se registre en la entidad.

CAPITULO SEGUNDO

Capacidad, patrimonio y recursos

Artículo 3°

La BOLSA DE CEREALES tiene capacidad legal de derecho para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para su objeto; comprar, vender, transferir y realizar toda clase de títulos, acciones y bienes muebles e inmuebles y para celebrar toda clase de contratos, acuerdos, como así convenios y llevar a cabo cualquier operación con bancos, entidades financieras y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o privada, actuales o por crearse, incluyendo los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación



Argentina, Hipotecario Nacional, de Inversión y Comercio Exterior, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires; dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis (6) años; llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos Nacional y provinciales, municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y los ya creados o a crearse; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios con o sin desplazamiento, sean de índole comercial, agrario o industrial. Podrá efectuar donaciones destinadas a entidades de beneficio público, de carácter cultural, científico o de cualquier manera conveniente a la comunidad, pudiendo asimismo crear entidades de ese carácter y dotarlas para su desarrollo; llevar a cabo todos los demás actos jurídicos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación que sean inherentes a esta Institución y los civiles o comerciales que fuesen necesarios para su desenvolvimiento. Las particulares menciones precedentes revisten carácter meramente enunciativo.

Artículo 4°

El patrimonio y los recursos de la Institución serán:

- a) Todos los bienes de cualquier clase que posea en la actualidad, los que ingresen o adquiera la BOLSA DE CEREALES en lo sucesivo por cualquier título, así como el producto de la venta y renta de los mismos.

- b) Las cuotas de ingreso y las periódicas que abonen los socios.
- c) Las sumas que se cobren por cualquier servicio brindado por la BOLSA DE CEREALES, incluyendo el registro de operaciones, informes, certificados, tasas retributivas de servicios, etcétera; y que no sean los específicamente propios de las funciones de las cámaras y/o entidades socias. Las tarifas correspondientes a los aludidos conceptos serán fijadas por el Consejo Directivo en el caso de no estar ya determinadas en el Reglamento Interno.

Artículo 5°

Para todos sus efectos, el ejercicio económico comprenderá el período anual del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre.

CAPITULO TERCERO De los socios

Artículo 6°

Habrá cuatro clases de socios: Vitalicios, Honorarios, Activos y Adherentes. Al cumplirse treinta y cinco años (35) de socio se adquirirá la calidad de Vitalicio. Además de los ya reconocidos, revestirá el carácter de Honorario, el socio que se haga acreedor a ello por causas especiales, según así lo disponga una Asamblea General Ordinaria, o la Extraordinaria convocada a ese fin. Cualquiera de las dos calidades anteriormente enunciadas, apareja la exención de las obligaciones previstas por el Artículo 12° de estos Estatutos excepto en los casos que el socio que adquiera la calidad de Vitalicio sea una sociedad de capital. El Consejo Directivo podrá reglamentar la actividad de los socios como operadores en la Institución y, a tales efectos, incluso exigir requisitos complementarios.

Artículo 7°

Para ser socio activo, se requiere:

- a) Tener capacidad legal para realizar actos de comercio y contratar, y desarrollar actividades relacionadas con la producción, comercio, servicios o industria del reino vegetal, animal o mineral, o relativas a la defensa de los intereses gremiales de esos sectores.
- b) Ser presentado por dos (2) socios, que suministren información suficiente relacionada con la solvencia moral y material del aspirante a socio.
- c) Haber sido aceptado por el Consejo Directivo.
- d) Abonar las cuotas de ingreso y periódicas dispuestas, conforme a lo establecido en el Artículo 12°.
- e) Cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento Interno y el Consejo Directivo.

Artículo 8°

Los socios adherentes tendrán como único derecho la inscripción de contratos en que ellos sean parte y además, para solicitar su ingreso a las cámaras o entidades socias en calidad de adherentes o socios de las mismas, en cuyo caso esta última calidad no podrá significarles la obtención y goce de mayores derechos que los del exclusivamente socio adherente de la BOLSA DE CEREALES. Para inscribirse en el citado registro deberá cumplir los requisitos que para la categoría fije el Consejo Directivo.

Artículo 9°

La solicitud para ingresar como socio se formulará por escrito y durante el término de ocho (8) días se expondrá en la sede social y en el sitio web oficial de la Institución. Transcurrido dicho término el Consejo Directivo la considerará

en su primera sesión y para su aceptación deberá obtener por lo menos la conformidad de las tres cuartas partes de los miembros presentes en dicha sesión, y en el caso de ser rechazado no podrá presentarse nueva solicitud hasta pasado un (1) año desde el día del rechazo.

Artículo 10°

Podrán incorporarse en calidad de socios activos las sociedades legalmente constituidas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) satisfacer los trámites exigidos para la incorporación de socios de tal categoría;
- 2) hacerse representar por persona debida y fehacientemente facultada a ese efecto, cuya substitución por otra deberá comunicarse en forma escrita cada vez que se produzca.

Artículo 11°

Los socios -cualquiera sea la calidad que revistan- serán personalmente responsables ante la BOLSA DE CEREALES de sus hechos o actos, omisiones o incumplimientos.

Artículo 12°

Los socios activos harán efectiva una cuota de Ingreso y las periódicas que determine el Consejo Directivo, quien fijará también sus respectivos montos, pudiendo eximir del pago de la cuota de ingreso en las épocas y durante los términos que al efecto considere conveniente. La cuota de ingreso deberá hacerse efectiva al recibirse la acreditación de socio, y las periódicas conforme lo establezca el Consejo Directivo.

Artículo 13°

Todo socio está obligado a establecer un domicilio especial dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de sus relaciones con la Institución.

Artículo 14°

Todo socio activo que tenga treinta (30) años de antigüedad y que haya cumplido con los Estatutos y reglamentos institucionales, sin falta disciplinaria alguna, se hará acreedor a un diploma y medalla. Y el que en iguales circunstancias adquiriera la calidad de Vitalicio se hará acreedor a un diploma que lo certifique.

Artículo 15°

No podrá revistar como socio de la Institución persona alguna -humana o jurídica- que se encuentre fallida, en estado de cesación de pagos o en estado de insolvencia, en interdicción judicial de sus bienes, o condenada por delito que merezca pena corporal. Cuando un socio se presente en convocatoria de acreedores, se halle sometido a una declaración de su quiebra o se le instaure proceso criminal, quedará desde ese momento suspendido en sus derechos, hasta que tal situación se resuelva por concordato, levantamiento de quiebra, o sobreseimiento o absolución; caso de producirse una resolución contraria quedará separado de hecho. Por disposición judicial o a pedido fundado del interesado, el Consejo Directivo podrá resolver la continuidad de sus derechos de socio, mientras se sustancien los juicios concursales o penales que correspondan.

Artículo 16°

Los socios que incurran en mora en el pago de cualquier suma que tengan pendiente con el tesoro social, deberán ser preavisados por la gerencia a fin de conminarlos al pago de los importes adeudados. Transcurridos noventa (90) días sin haber sido satisfechas las obligaciones pendientes, serán eliminados del Registro de Socios. En caso de solicitar nuevamente su ingreso a la Institución deberán satisfacer la deuda anterior, y hacer efectiva la cuota de



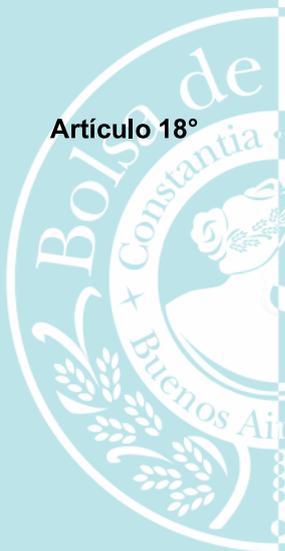
ingreso que rija a la fecha de la solicitud, siéndoles aplicables todo lo dispuesto después para quienes solicitan su ingreso por vez primera. En tales casos -y de ser aceptados- se les computará la antigüedad que anteriormente tuvieron como socios de la Institución.

Artículo 17°

Será expulsado el socio que no acate las resoluciones del Consejo Directivo, o fuera eliminado de su seno por una cámara o entidad socia. Tal situación podrá motivar sanciones -incluso expulsión- contra quienes pertenezcan a la razón social de que forme parte el expulsado.

Artículo 18°

Todo socio de la BOLSA DE CEREALES por la sola circunstancia de revestir tal carácter se obliga a cumplir estos Estatutos, los reglamentos institucionales y las resoluciones que adopte el Consejo Directivo de la misma. Los derechos de los socios son absolutamente intransmisibles; sea a herederos, continuadores, o cualquier clase de terceros. El título de socio, y el voto del mismo son personales e intransferibles. En los casos que el Consejo Directivo resuelva la eliminación de un socio, cualquiera sea el motivo que justifique tal decisión, el socio afectado tendrá derecho a apelar de ese pronunciamiento ante la primera Asamblea General Ordinaria de socios que se convoque, siendo el fallo de la misma inapelable. Desde el ejercicio de esta apelación -cuyas normas serán previstas por el Reglamento Interno- hasta que se produzca la decisión de la Asamblea, el socio permanecerá suspendido en sus derechos. En caso que la Asamblea revoque la sanción -ya en forma absoluta o modificatoria-, el socio afectado tendrá como único derecho el de que se le reponga correspondientemente en su situación



dentro de la BOLSA DE CEREALES; constituyendo su aceptación de estos Estatutos -producida ya por el mero hecho de su oportuna solicitud para ingresar en calidad de socio- una total renuncia de su parte a todo derecho y/o acción de cualquier orden contra la BOLSA DE CEREALES, sus órganos, las personas que se hayan desempeñado o se desempeñen como miembros de éstos y/o los socios de la Institución.

CAPITULO CUARTO

De los contratantes no socios

Artículo 19°

Solamente podrán ser registrados en la Institución los contratos en que una de las partes -por lo menos- y el corredor actuante -caso de intervenir alguno- sean socios de la misma. El Consejo Directivo podrá determinar un derecho especial de inscripción de contratos, a ser abonado por toda parte no socia de la Institución.

Artículo 20°

El no socio firmante de contrato registrado en la Institución que no cumpla con las obligaciones del mismo será incluido en la nómina de quienes no pueden figurar en carácter alguno en futuros contratos a registrarse, ni ingresar como socios de la Institución; además de las medidas que determine el Consejo Directivo. Desaparecida la causal motivadora de la sanción, el levantamiento de ésta podrá ser solicitado por la parte afectada y considerado por el Consejo Directivo. A los efectos de este artículo las cámaras y entidades socias deberán informar quincenalmente sobre los incumplimientos contractuales de que tengan conocimiento respecto a operaciones registradas en la Institución.

CAPITULO QUINTO

Del Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo

Artículo 21°

La representación, dirección y administración de la BOLSA DE CEREALES estará a cargo de un Consejo Directivo constituido por treinta y uno (31) o treinta y dos (32) socios activos que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de socios conforme el siguiente régimen:

A) Veintidós (22) o veintitrés (23) miembros propuestos por las cámaras y entidades socias, a partir de una lista completa, con indicación del sector a representar de acuerdo a los siguientes perfiles profesionales:

- (i) Dos (2) productores agrícolas, o representantes del sector.
- (ii) Dos (2) acopiadores de granos, o representantes del sector.
- (iii) Cinco (5) corredores, comisionistas o consignatarios, o representantes de los sectores.
- (iv) Un (1) productor avícola, o representante del sector.
- (v) Dos (2) exportadores de granos, o representantes del sector.
- (vi) Un (1) productor semillero, o representante del sector.
- (vii) Un (1) productor de legumbres, o representante del sector.
- (viii) Un (1) representante del sector de fertilizantes, productos químicos y bioinsumos.
- (ix) Dos (2) representantes de los industriales de oleaginosos.
- (x) Un (1) representante de los productores de biocombustibles.
- (xi) Un (1) representante de los industriales de molienda de trigo.



(xii) Un (1) representante del sector de servicios analíticos de calidad y de resolución de conflictos en el comercio de productos y subproductos agropecuarios, quien deberá acreditar ser representante legal de la entidad de dicho sector.

(xiii) Un (1) representante de los agentes y operadores del mercado de futuros y opciones para granos y oleaginosos, quien deberá acreditar ser representante legal de la entidad de dicho sector.

(xiv) Un (1) representante del sector portuario.

(xv) Un (1) representante de los sectores agroindustriales no comprendidos en ninguna de las categorías precedentes. La Asamblea General de socios podrá prescindir de la elección de dicho cargo, en cuyo caso el total de consejeros titulares electos en virtud de este acápite A) será de veintidós (22) miembros.

B) Nueve (9) miembros propuestos por el conjunto de socios individuos de la BOLSA DE CEREALES, entre cualquiera de las categorías de socios de la Institución, a partir de una lista completa, sin condición de representación de cámara o entidad alguna, pero con la limitación de que ningún sector de la cadena agroindustrial, o cámara o entidad socia, podrá tener más de tres (3) representantes electos como consejeros bajo este acápite B). Esta limitación no se extiende a los consejeros electos en representación de los sectores o cadenas sectoriales en los términos del acápite A) *ut supra*.



Por cada una de las personas electas conforme los precedentes acápite A) y B) se elegirá un miembro suplente de respectivo igual carácter. En caso de licencia, renuncia o cualquier otra causal que ocasione la vacancia temporal o permanente de un cargo titular, el Consejo Directivo incorporará en funciones a un suplente que corresponda según el carácter de dicho titular. El reemplazo será por el término de vacancia y siempre que no exceda el mandato que por sorteo haya correspondido a su respectivo titular.

Las listas de candidatos deberán estar a disposición de los socios con una antelación mínima de quince (15) días previos a la realización de la Asamblea General Ordinaria y será expuesta en la sede social de la BOLSA DE CEREALES.

Para ser electo como miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio activo de la Institución, tener una antigüedad mínima, ininterrumpida e inmediata de dos (2) años como tal, no encontrarse privado del ejercicio de los derechos sociales y no adeudar el pago de las cuotas sociales.

En relación con la antigüedad del socio activo, en la medida en que éste sea también socio, directivo o ejecutivo de una cámara o entidad socia, se le computará la antigüedad que tenga dicha cámara o entidad ante la Institución.

Artículo 22°

En caso de surgir un problema sectorial, las cámaras y/o entidades socias de la BOLSA DE CEREALES podrán nombrar un vocero *ad-hoc* que asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con voz para expresar sus problemáticas, pero sin derecho a voto.

Artículo 23°

Los miembros del Consejo Directivo -notificados para ello por el Presidente o el Vocal de más edad, según el caso- deberán reunirse en la primera sesión que se convoque luego de realizada la Asamblea General que resuelva la designación de autoridades, para distribuir los cargos en la forma siguiente: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario Honorario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero. Esta sesión deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de la Asamblea. La elección para estos cargos se hará con un quórum de más de la mitad de los miembros totales del cuerpo y por simple mayoría de votos, debiendo recaer en miembros electos por Asamblea General Ordinaria, y quien ostente el primero de ellos usará el título de Presidente de la BOLSA DE CEREALES. Las personas así designadas constituirán el Comité Ejecutivo de la entidad, el que estará encargado de la gestión de sus negocios ordinarios dentro de los límites que fijen estos Estatutos. Quedan reservadas al Consejo Directivo las decisiones relativas a la constitución o modificación de derechos reales sobre bienes inmuebles.

Artículo 24°

El Consejo Directivo -en lo que respecta a sus miembros electos por Asamblea- será renovado anualmente por tercios según el orden de antigüedad y teniendo en cuenta que se les elige por el término de tres (3) años. En caso de ser electa por una misma Asamblea la totalidad de los respectivos miembros, se sorteará, como primera medida, en la reunión preparatoria a que se refiere el artículo anterior, el nombre de los titulares que han de ejercer el cargo sólo por un (1) año y de los que han de hacerlo por dos (2) años. Los cargos serán gratuitos, con la

excepción del cargo de Presidente, para el cual la Asamblea podrá fijar un honorario por el desempeño de la actividad institucional y la responsabilidad conexas, o delegar la fijación de dicho honorario en el órgano de administración, debiendo establecer las modalidades y límites a que ello se sujetará. Los consejeros cesantes podrán ser reelectos por un solo período más, finalizado el cual, para ser nuevamente elegidos deberá pasar un (1) año de intervalo, por lo menos.

Artículo 25°

El Consejo Directivo deberá reunirse, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. Lo hará también cuando el Presidente lo juzgue conveniente o a solicitud de la cuarta parte de sus miembros, debiendo ser citado, en este último caso, dentro del término de cinco (5) días contados desde aquél en que se concrete el pedido ante la autoridad correspondiente; pero, si ésta no cumpliera con la formalidad de la citación respectiva, podrá reunirse de todos modos, sin ese requisito previo, una vez transcurrido el mencionado plazo de cinco (5) días, siempre que asista el número necesario al quórum estatutario. La citación del Consejo Directivo se hará por correo electrónico con acuse de recibo o por circular a los domicilios (postal y electrónico) denunciados ante la Institución.

Artículo 26°

Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán de forma presencial o a distancia por videoconferencia, utilizando medios de transmisión simultánea de audio y video, de acuerdo a lo prescripto por la legislación y reglamentación aplicable. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con

un quórum de más de la mitad del total de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo aquellos asuntos para los cuales se requiera un quórum y/o mayoría especial. Las decisiones del Consejo Directivo deberán asentarse en un libro especial de actas, debiendo estas ser firmadas por el Presidente y el Secretario Honorario.

Artículo 27°

El miembro del Consejo Directivo que faltare sin causa justificada tres (3) veces consecutivas a las sesiones del mismo, cesará en su cargo, y será reemplazado por el suplente respectivo.

Artículo 28°

En caso de dejar su mandato -temporaria o definitivamente- un miembro titular, lo reemplazará su respectivo suplente.

Artículo 29°

El Consejo Directivo podrá reconsiderar sus resoluciones mediante el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes, y en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 30°

El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades para dirigir y representar la entidad con las exclusivas limitaciones que surjan de estos Estatutos. Sin que signifique cercenamiento alguno al precedente principio fundamental, son -a mero título enunciativo- derechos y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando lo considere necesario.
- b) La admisión o rechazo de socios.
- c) Dictar los reglamentos internos.
- d) Entender en la renuncia de sus miembros.

- e) Ejecutar todos los actos a que se refiere el Artículo 3° requiriéndose cuando se trate de inmuebles, el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros. La venta o permuta de la sede social deberá ser aprobada por Asamblea convocada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 46° y con el quórum fijado en el mismo.
- f) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación que sean inherentes a esta Institución, y cuanto más civiles o comerciales fuesen necesarios para su desenvolvimiento.
- g) Fijar el importe de las cuotas sociales.
- h) Autorizar dentro de su seno el funcionamiento de mercados vinculados a la producción agropecuaria o agroindustrial.
- i) Autorizar la afiliación de entidades con objetos semejantes a cualquiera de los determinados en el Artículo 2° de estos Estatutos y que no contraríen las demás finalidades de la Institución, cámaras o entidades socias. Esta disposición así como las condiciones a que deberá sujetarse la afiliada, sólo serán válidas con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.
- j) Conocer en los recursos interpuestos contra las resoluciones de las cámaras, en el único caso de que ellos se funden en una transgresión de estos Estatutos o de los reglamentos internos de las cámaras, debiendo limitarse la resolución del Consejo Directivo a declarar si existe o no en la resolución recurrida alguna violación o transgresión a los Estatutos o



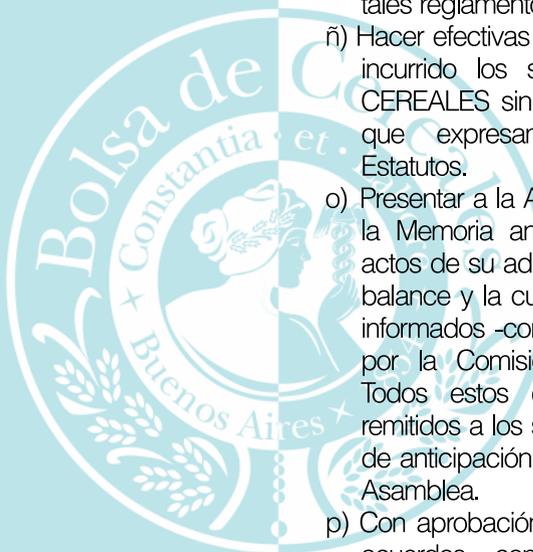
reglamentos internos, requiriéndose dos tercios de votos favorables para la declaración de la procedencia del recurso; caso afirmativo, los antecedentes serán devueltos de inmediato a la cámara respectiva para que adecúe la resolución objeto del recurso, al pronunciamiento del Consejo Directivo.

- k) Dirimir toda cuestión que surja entre las cámaras y/o las entidades socias; y -en lo que hace a las cámaras sin personería jurídica propia- convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a los miembros de las mismas, cuando sus autoridades omitiesen o se negasen a hacerlo, o cuando éstas desconocieran la autoridad del Consejo Directivo o las facultades que les confieren los Estatutos. Estas resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Directivo.
- l) Asumir directamente la representación de las cámaras o entidades socias solamente en casos de acefalia de sus autoridades y hasta tanto se realice la Asamblea Extraordinaria que las elija, la cual deberá ser convocada dentro de los sesenta (60) días, salvo que los estatutos o reglamentos internos de las mismas dispongan el procedimiento a seguir en el caso.
- m) Constatar por sí o por intermedio de las respectivas cámaras y mediante investigaciones, los usos y costumbres comerciales de esta plaza, en sus aspectos correspondientes.
- n) Autorizar y organizar la cotización de productos naturales o industriales, bajo la



reglamentación, forma de liquidación y condiciones que considere más conveniente y que aseguren la realidad de las operaciones, para todo lo cual tendrá el derecho de fiscalizar el funcionamiento de los mercados o entidades que existan o se constituyan y conocer en última instancia de las resoluciones que adopten sus autoridades, en los casos en que se alegue por parte interesada la violación de tales reglamentos y condiciones.

- ñ) Hacer efectivas las penas en que hubieran incurrido los socios de la BOLSA DE CEREALES sin más excepciones que las que expresamente determinen estos Estatutos.
- o) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria anual dando cuenta de los actos de su administración, el inventario, el balance y la cuenta de gastos y recursos, informados -con excepción de la primera- por la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con quince (15) días de anticipación a la fecha de la respectiva Asamblea.
- p) Con aprobación de la Asamblea, celebrar acuerdos con entidades afines que posean personalidad jurídica, con el objeto de propender en común a la consecución de sus fines, a cuyo fin será factible la integración de federaciones de tales entidades, dentro o fuera del país.
- q) Proveer lo conducente a la publicación y difusión de información relevante para el sector agroindustrial, de forma física y/o virtual, en relación a estadística agrícola, informes de mercado, aplicación de



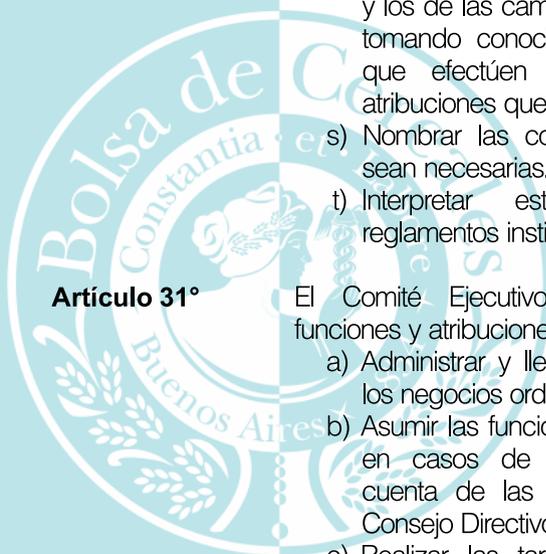
tecnologías, economía, y todos aquellos temas que el Consejo Directivo considere oportuno. El sitio web institucional será el medio de publicidad oficial de la BOLSA DE CEREALES.

- r) Ejercer la representación de la producción, comercio e industria agrícola y/o afines, ante las autoridades locales y/o internacionales, presentando las peticiones que exijan sus intereses, los de sus socios y los de las cámaras y/o entidades socias, tomando conocimiento de las peticiones que efectúen éstas en uso de las atribuciones que les son propias.
- s) Nombrar las comisiones especiales que sean necesarias.
- t) Interpretar estos Estatutos y los reglamentos institucionales.

Artículo 31°

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Administrar y llevar a cabo la gestión de los negocios ordinarios de la Institución.
- b) Asumir las funciones del Consejo Directivo en casos de urgencia, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas al Consejo Directivo.
- c) Realizar las tareas que le encomiende el Consejo Directivo.
- d) Formular recomendaciones al Consejo Directivo en los casos en que éste le haya pedido opinión, o en aquellos otros en las que el Comité Ejecutivo considere prudente hacérsela conocer.
- e) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Institución y proponer las medidas necesarias para ello, pudiendo inclusive llevarlas a cabo cuando así resultare



indispensable, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión del mismo.

- f) Proponer al Consejo Directivo proyectos y planes de acción para la gestión de la Institución.
- g) Proponer al Consejo Directivo la creación de comisiones especiales.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse las veces que, a su juicio, resulte necesario y todas sus decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de no menos de cuatro (4) de sus miembros. Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán de forma presencial o a distancia por videoconferencia, utilizando medios de transmisión simultánea de audio y video, de acuerdo a lo prescripto por la legislación y reglamentación aplicable. Dentro de los quince (15) días en que las decisiones adoptadas hubiesen sido aprobadas, el Comité deberá poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo las actas en las que se asienten dichas resoluciones. Las decisiones adoptadas en virtud del inciso b) del presente artículo, el plazo para dar cuenta al Consejo Directivo será de tres (3) días.

Artículo 32°

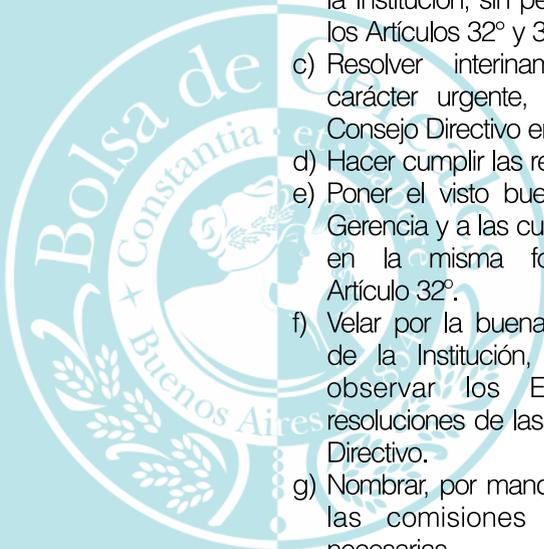
El Consejo Directivo establecerá el régimen de facultades y firmas para la extracción de cualquier suma de dinero, acto de adquisición, enajenación o disposición de fondos o valores mobiliarios, requiriéndose en todos los casos como mínimo la firma conjunta de dos integrantes del Consejo Directivo.

Del Presidente

Artículo 33°

El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asumir la representación general de la BOLSA DE CEREALES.
- b) Convocar al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo; presidir sus sesiones y las de las Asambleas, dirigiendo las deliberaciones. Firmar todo documento que se relacione con la Institución, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 32° y 35°.
- c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en su sesión inmediata.
- d) Hacer cumplir las resoluciones del mismo.
- e) Poner el visto bueno a los balances de la Gerencia y a las cuentas que deban pagarse, en la misma forma dispuesta por el Artículo 32°.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Institución, observando y haciendo observar los Estatutos, reglamentos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- g) Nombrar, por mandato del Consejo Directivo, las comisiones especiales que sean necesarias.
- h) Ser el jefe máximo del personal de la entidad.
- i) El ejercicio del cargo de Presidente requiere compromiso e independencia; por ende, no podrá mantener y desempeñar simultáneamente el carácter de presidente de una cámara o entidad socia representativa de los intereses sectoriales o gremiales inherentes a la producción, comercio, servicios o industria del reino vegetal, animal o mineral.



Artículo 34°

El Presidente no podrá tomar parte en las discusiones sin ceder antes su puesto a alguno de los Vicepresidentes -en su orden-, y en ausencia de éstos, al miembro que designe el Consejo Directivo. Quien ocupe la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate.

Del Secretario Honorario

Artículo 35°

El Secretario Honorario cuidará de la redacción de la correspondencia, actas y memorias y refrendará con su firma los documentos que emanen de la Presidencia.

Del Tesorero

Artículo 36°

El tesorero intervendrá en todo lo que se refiere al manejo del patrimonio social.

De los Vicepresidentes, Prosecretario y Protesorero

Artículo 37°

En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, Secretario Honorario o Tesorero, ellos serán respectivamente reemplazados por el Vicepresidente 1º, o Vicepresidente 2º, Prosecretario y Protesorero, con iguales deberes y atribuciones.

Del Cuerpo Gerencial

Artículo 38°

El Consejo Directivo designará el cuerpo gerencial, que hará cumplir sus disposiciones y mantendrá el orden de la Institución. Estarán bajo su vigilancia inmediata los libros de contabilidad, el archivo social, registro de socios, fichero, registro de operaciones o contratos, etc., respondiendo por éstas y demás obligaciones relativas al cargo.

Del Secretario

Artículo 39°

Serán obligaciones del Secretario: ordenar y dar forma a las actas del Consejo Directivo, despachos de la Presidencia y memoria anual, en colaboración con el Secretario Honorario.

CAPITULO SEXTO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 40°

La Comisión Revisora de Cuentas -electa por Asamblea General Ordinaria- se integrará por tres (3) titulares y tres (3) suplentes, los que podrán ser o no socios de la Institución, y quienes durarán tres (3) años en su función para la cual podrán ser reelectos una (1) vez consecutiva. La Comisión Revisora de Cuentas será renovable anualmente por terceras partes, siéndole aplicable lo que sobre sorteo -para caso análogo al allí contemplado- dispone el Artículo 24°; y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Institución, cuando lo considere conveniente.
- b) Comprobar periódicamente el estado de la caja, la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- c) Informar sobre el inventario, balance y cuenta de gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo.
- d) Convocar de inmediato a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalia total del Consejo Directivo y ejercer las funciones que a éste corresponden hasta la Instalación de las nuevas autoridades.
- e) Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución.



Artículo 41°

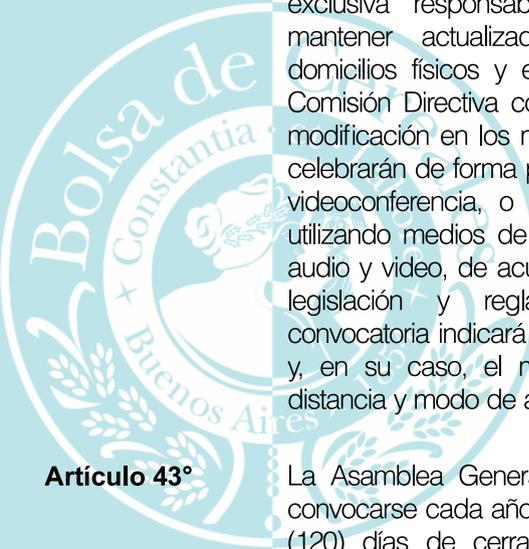
La Comisión Revisora de Cuentas deberá ejercer sus funciones de modo que no se entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO SEPTIMO De las Asambleas

Artículo 42°

Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria una hora después de aquella, con el número de éstos que hayan concurrido, y adoptarán sus resoluciones por mayoría simple de la mitad más uno de los socios presentes, salvo aquellos asuntos para los cuales se requiera un quórum especial y/o mayoría especial. Media hora después de dar comienzo la Asamblea General no podrá incorporarse ningún socio a la reunión y deberá cerrarse el libro de asistencia de socios. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por otro socio de idéntica categoría mediante carta poder otorgada a ese solo efecto, sin perjuicio del derecho de una cámara o entidad socia a nombrar el apoderado de su elección según el régimen general de representación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a cuyo efecto el Consejo Directivo designará día y hora, comunicándolo a los socios con quince (15) días corridos, por lo menos, de anticipación al señalado, por medio de aviso en dos diarios de esta Capital -uno de los cuales será el Boletín Oficial- y en la sede social, con indicación del Orden del Día y observando oportunamente lo





dispuesto en el Artículo 30º, inciso o), ó mediante correo electrónico con acuse de recibo a la casilla de correo electrónico denunciada por el socio ante la Institución. En caso de que no se contase con la confirmación de recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido el correo electrónico, deberá convocarse al socio en cuestión por circular al domicilio con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de los socios el mantener actualizados los datos de sus domicilios físicos y electrónicos, avisando a la Comisión Directiva con la mayor prontitud toda modificación en los mismos. Las Asambleas se celebrarán de forma presencial o a distancia por videoconferencia, o la combinación de éstas, utilizando medios de transmisión simultánea de audio y video, de acuerdo a lo prescripto por la legislación y reglamentación vigente. La convocatoria indicará la modalidad de la reunión y, en su caso, el medio de comunicación a distancia y modo de acceso a la misma.

Artículo 43º

La Asamblea General Anual Ordinaria deberá convocarse cada año dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio social. Se procederá en ella:

- a) A la designación de dos (2) socios presentes para que en unión del Presidente aprueben y suscriban el acta de la Asamblea.
- b) A la consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) A elegir los miembros del Consejo Directivo y los integrantes de la Comisión Revisora

de Cuentas que correspondan, sean titulares y/o suplentes.

- d) A tratar los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 44°

La votación para elegir miembros del Consejo Directivo y/o de la Comisión Revisora de Cuentas deberá verificarse en la forma que determine el Reglamento Interno, no siendo admisible el voto por poder. Los socios que se encuentren fuera de la jurisdicción podrán enviar su voto escrito por correo para el acto eleccionario, para lo cual utilizarán el sistema de doble sobre, insertando su voto en un sobre blanco cerrado y a su vez éste en otro sobre que se enviará al domicilio legal en la Institución, con la antelación suficiente como para que pueda ser abierto en la Asamblea. En caso de existir una sola lista oficializada y no existiese oposición alguna se mocionará para que la elección se efectúe por aclamación. Con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles anteriores al fijado para la celebración de la Asamblea, se registrarán en la Presidencia de la Institución las listas con los nombres de los candidatos y la conformidad de los mismos. Las listas deberán ser presentadas y firmadas por dos (2) socios con una antigüedad mínima de dos (2) años. La presentación podrá realizarse al correo electrónico institucional de la Presidencia. No se computarán los votos a favor de los candidatos que no hayan sido así oficializados.

Artículo 45°

Cuando el diez por ciento (10%) de los socios deseen presentar un proyecto, lo dirigirán al Consejo Directivo dentro de la primera quincena de marzo a más tardar con el objeto de incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Ordinaria.



Artículo 46°

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas a pedido de no menos del veinte por ciento (20%) de los socios, o de las tres cuartas partes de los componentes de una cámara o entidad social -cuando el asunto de la convocatoria se refiera exclusivamente a ella- que se encuentren cumpliendo todas las prescripciones reglamentarias y con arreglo a la forma de invitación determinada por el Artículo 42°, debiendo tener lugar dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la reunión en que el Consejo Directivo considere el pedido. Habrá quórum legal con la mitad más uno de los socios con derecho a voto y transcurrida una hora de la fijada en la citación, con el número de socios que concurra y al solo efecto del Orden del Día. La venta o permuta de la sede social deberá ser aprobada por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Dicha Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria con el cincuenta por ciento (50%) de ellos; y con los que se encuentren presentes en tercera convocatoria; a cuyos efectos se convocará para tres (3) fechas diferentes separadas entre sí por tres (3) días corridos como mínimo. La citación para todas las diferentes fechas podrá hacerse en una sola vez. La disolución y liquidación de la entidad debe ser resuelta mediante el voto favorable de dos tercios de los socios de la entidad.

Artículo 47°

Las sociedades podrán votar por intermedio de sus directores o administradores, o de su representante acreditado ante la Institución siempre que éste sea expresamente autorizado para ello. El socio que el día antes de la

Asamblea se halle en descubierto con el tesoro social no tendrá acceso a ella ni podrá ser elegido para desempeñar cargo alguno en la Institución, como tampoco podrá suscribir la referencia de los Artículos 45° ó 46°.

Artículo 48°

Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin solicitarla previamente del Presidente.

Artículo 49°

El Presidente levantará la sesión en caso de desorden. Asimismo tendrá el derecho de llamar al orden al socio que promueva discusiones personales, se exprese en términos inconvenientes o fuera del Orden del Día; le negará la palabra y si la Asamblea así lo resolviese, lo hará retirar del recinto social.

Artículo 50°

Constituida reglamentariamente una Asamblea continuará aún cuando su número disminuyese.

CAPITULO OCTAVO

**De las cámaras y entidades socias,
y de las entidades adherentes**

Artículo 51°

Toda vez que en estos Estatutos se utilice el término cámara socia -o cámaras socias- debe considerarse que comprende las de distinto tipo, nombre, composición o constitución (las arbitrales, las gremiales, los mercados, las asociaciones, etc.). Asimismo toda vez que se utilice la expresión entidad socia -o entidades socias- debe considerarse que comprende aquellas entidades -cualquiera sea su denominación y forma jurídica: sociedades, asociaciones, federaciones, corporaciones, centros, mercados, etcétera- que teniendo personería jurídica propia se asocien a la BOLSA DE CEREALES en concordancia con lo dispuesto para el caso por estos Estatutos. Todo

The logo of the Bolsa de Comercio de Buenos Aires is a circular emblem. It features a central figure of a woman's head in profile, facing right, wearing a laurel wreath. The text "Bolsa de Comercio" is written in an arc above the figure, and "Buenos Aires" is written in an arc below. A small star is positioned to the left of the figure's head. The entire emblem is surrounded by a decorative border of wheat stalks.

ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 70°. En lo que respecta a las entidades adherentes, sus autoridades máximas, en ejercicio, podrán asistir -sin voto- a las sesiones del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES cuando sean invitadas a ello por la Presidencia de la BOLSA DE CEREALES, sea a iniciativa de esta Presidencia -o a solicitud de la entidad adherente con motivo de asuntos promovidos o no por ella- cuando su presencia se estime de interés para la consideración de determinado o determinados puntos del correspondiente Orden del Día. A las entidades adherentes no les son aplicables las normas de estos Estatutos relativas a las cámaras y/o entidades socias. Las relaciones entre la BOLSA DE CEREALES y las entidades adherentes tendrán las demás características que reglamente el Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES, salvaguardando el principio de la no intervención -directa o indirecta- de dichas entidades adherentes en la dirección y/o administración de la BOLSA DE CEREALES ni la concesión -a ellas- de derechos exclusivos al carácter de socio de la Institución.

Artículo 52°

Es facultativo del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES autorizar la formación de cámaras cuando a su juicio sea ello necesario para la realización de los propósitos institucionales. No podrá autorizarse la creación de una cámara con la misma denominación o fines que las que ya funcionaren dentro de la Institución.

Artículo 53°

Podrán formar parte de las cámaras los socios de la BOLSA DE CEREALES que pertenezcan al gremio o gremios que represente la cámara en cuyo registro se encuentren inscriptos a su pedido.

Artículo 54°

Las cámaras funcionarán con arreglo a las disposiciones que consignen estos Estatutos, el reglamento interno de cada una de ellas y las que adopte el Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES. El incumplimiento de algunas de estas disposiciones podrá motivar desde el apercibimiento hasta la eliminación de la cámara infractora, por resolución del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros; requiriéndose igual mayoría para apercibir o eliminar de su seno a una entidad socia; en caso de eliminación esta medida deberá ser confirmada por una Asamblea Extraordinaria de la BOLSA DE CEREALES, citada a ese efecto.

Artículo 55°

La expresión Reglamento Interno -en todos los casos que ella se usa en estos Estatutos aludiendo al de una cámara o entidad socia- se considerará referida al cuerpo normativo que -aún bajo otra denominación- sea propio de la respectiva cámara o entidad.

Artículo 56°

Serán funciones y atribuciones de las cámaras, sin perjuicio de otras que enumeren los respectivos reglamentos:

- 1° Fomentar y consolidar los vínculos de unión entre los miembros del gremio respectivo y sus afines.
- 2° Velar por los intereses de los gremios asumiendo la representación de los mismos en todos aquellos casos en que sean afectados, observando lo dispuesto en el Artículo 65° de estos Estatutos.
- 3° Elevar a estudio del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES todos aquellos asuntos que ellas consideren de interés.

4° Dirimir las controversias que se susciten entre los miembros del gremio, con arreglo a lo que determinen estos Estatutos, su reglamento interno y las disposiciones que al efecto dicte el Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES.

5° Desempeñar las funciones de juntas arbitrales y conciliadoras entre sus miembros, entre ellos y terceros o entre personas extrañas al gremio respectivo, observando las formalidades que prescriba su reglamento interno.

Artículo 57°

La constitución e instalación de las cámaras se realizará bajo la autoridad del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES, tanto cuando su creación sea iniciativa de éste, como cuando ella corresponda a miembros de la Institución pertenecientes al gremio cuya cámara trate de constituirse. Las entidades que estando ya constituidas se incorporen como cámaras, lo harán directamente con el cuerpo de normas que posean como propio adecuándolo en lo pertinente -si fuera necesario- a lo prescripto por estos Estatutos sobre actuación de las mismas como cámaras de la BOLSA DE CEREALES.

Artículo 58°

Cuando la constitución de una cámara responda a iniciativa del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES, éste dispondrá la publicación - en la sede social o en el sitio web oficial de la BOLSA DE CEREALES- de la resolución correspondiente, invitando a los miembros de la Institución pertenecientes a un determinado gremio y a sus afines a constituir la cámara respectiva.

Artículo 59°

Una vez constituida la Cámara, por resolución de la respectiva Asamblea, su organización y funcionamiento se realizará conforme a lo dispuesto por estos Estatutos y lo resuelto en la Asamblea.

Artículo 60°

Mientras las cámaras no se dicten su reglamento interno, se regirán por las disposiciones de estos Estatutos y consecuentes reglamentos en cuanto les sean aplicables.

Artículo 61°

Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los presidentes de las cámaras comunicarán por escrito a la Gerencia de la BOLSA DE CEREALES a todo cambio que se produzca en la nómina de los inscriptos.

Artículo 62°

Los derechos que el reglamento interno de las diversas cámaras reconozca a sus miembros, están subordinados al cumplimiento por parte de éstos de sus obligaciones como socios de la Institución.

Artículo 63°

Toda resolución, convocatoria a Asamblea, etcétera, que deba ser puesta en conocimiento de los miembros de los gremios constituidos, será fijada por intermedio de la Gerencia en la sede social o en el sitio web oficial de la BOLSA DE CEREALES y, en su caso, también en el que corresponda a la actividad del pertinente gremio.

Artículo 64°

Los cambios que se produzcan en los órganos directivos de las cámaras y de las entidades socias, así como las convocatorias a Asambleas, serán puestos inmediatamente en conocimiento del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES.

Artículo 65°

En las gestiones que en representación y en asuntos de interés exclusivo del pertinente gremio practiquen las autoridades de las cámaras podrán invocar el nombre de éstas. Toda gestión, declaración, petición o trámite, referente a asuntos de interés general o no exclusivo de una cámara, deberá ser efectuado por intermedio del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES.

Artículo 66°

Las cámaras y las entidades socias podrán pedir la revisión de las resoluciones del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES que a juicio de ellas afecten su autonomía, sus facultades o la validez de sus decisiones. Para que el pedido de revisión pueda ser tomado en cuenta por el Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES, deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días de notificada la resolución a la cámara o entidad socia, o desde su primera publicación en el recinto o en el sitio web oficial de la BOLSA DE CEREALES. El Consejo Directivo de ésta, convocado especialmente, tomará en cuenta el recurso interpuesto. En este caso la revocación sólo podrá declararse en la forma prevista por el Artículo 29°.

Artículo 67°

El Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES podrá prohibir el acceso a la sede social, al empleado de una cámara o entidad socia que hubiere cometido una falta para con las autoridades, socios o empleados de la Institución y que, a juicio de aquél, justifique la medida.

Artículo 68°

Los gastos que ocasione el funcionamiento de las cámaras y entidades socias serán sufragados por ellas, con sus recursos propios.

Artículo 69°

Las entidades socias tienen la más completa autonomía en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos y funciones que le competen y sólo se podrá intervenir en las mismas en la forma y con el procedimiento previsto en estos Estatutos.

Artículo 70°

Las cámaras podrán tener u obtener su propia personería jurídica, guardando concordancia y observancia con las normas de estos Estatutos y sus consecuentes.

CAPITULO NOVENO

De las penas y su aplicación

Artículo 71°

Con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, el Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES queda facultado para penar las infracciones al mismo, a los reglamentos y a sus resoluciones, con las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento o amonestación.
- b) Suspensión por un término no superior a un (1) año.
- c) Expulsión.

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el presente artículo serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa del socio. En todos los casos el socio afectado podrá interponer el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. La Asamblea considerará el recurso y la decisión será tomada por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes.

Artículo 72°

Cuando el miembro de un gremio hubiere dado lugar, según el reglamento interno de la respectiva cámara o entidad socia, a la aplicación de alguna pena, lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES a los efectos que corresponda.

Artículo 73°

En la aplicación de las penas de suspensión o de expulsión, el Consejo Directivo de la BOLSA DE CEREALES atenderá especialmente a lo dispuesto en estos Estatutos, sirviéndole de criterio, para la resolución correspondiente, la gravedad de la falta cometida y la conducta anterior, dentro de la Institución, del socio culpable.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones Generales

Artículo 74°

La BOLSA DE CEREALES subsistirá mientras haya un número de socios que no sea inferior al necesario para cubrir los cargos en los órganos sociales, y en caso de tener que liquidarse -lo cual podrá hacer el mismo Consejo Directivo o el socio o socios que la Asamblea designe, según ella lo resuelva-, los premios, diplomas, recompensas, otros emblemas, su archivo y demás bienes -o el importe realizable de estos últimos- se pondrá a la disposición del Superior Gobierno de la Nación para que le dé el destino que considere conveniente.

Artículo 75°

En caso de inconcurrencia del Presidente y Vicepresidentes a una reunión, ya sea de Asamblea o de Consejo Directivo, los asistentes a la misma designarán a uno de sus miembros para presidirla.

CAPITULO UNDECIMO

Disposiciones transitorias

Cláusula Transitoria:

Hasta tanto se renueven la totalidad de los miembros del Consejo Directivo en las condiciones dispuestas por el presente articulado en virtud de esta reforma, no se exigirá para ser electo miembro del Consejo Directivo el requisito de antigüedad mínima, ininterrumpida e inmediata de dos (2) años.

PERSONERIA JURIDICA

Inspección General de Sociedades

Buenos Aires, Agosto 25 de 1898

Señor Ministro:

La Sociedad "Sala de Comercio Once de Septiembre", fundada el 15 de mayo de 1854, ha reformado sus Estatutos, y solicita por intermedio de su Presidente, debidamente autorizado al efecto, le sea reconocido el carácter de persona jurídica.

Los fundamentos de esta petición, indicados en la nota presentada a esta Inspección General, son más que suficientes, a juicio del infrascripto, para que su solicitud sea atendida.

Por otra parte, los objetos de esta Sociedad, meramente civil, no pueden ser más dignos de encomio, y habiéndose observado todas las formalidades prescriptas por el Decreto del 30 de abril de 1897, como no encontrando en sus Estatutos ninguna cláusula inconveniente, se impone para el Estado acordarle las ventajas y prerrogativas de la personería jurídica, por más que el patrimonio propio sea tan insignificante, como lo demuestra el adjunto certificado comprobatorio de los fondos que la Sociedad tiene depositados en el Banco Español.

Es cuanto tengo que informar.

Diego González

* * *

Departamento de Justicia

Agosto 25 de 1898

Pase al señor Procurador de la Nación para que se sirva dictaminar.

Beláustegui

Señor:

Los propósitos de la Sociedad “Sala de Comercio Once de Septiembre” son dignos de encomio. Sus medios de subsistencia que consisten en las cuotas pagadas periódicamente por sus miembros, bastan a su objeto, que es especialmente el pago de arrendamiento de la casa que ocupa para sus reuniones. Por ello, de conformidad con lo solicitado en el precedente informe de la Inspección General de Sociedades, pienso que procedería que V.E. acordara a la “Sala Once de Septiembre”, la personería jurídica que solicitan y reclaman los intereses de aquella importante asociación.

Agosto 29 de 1898

Sabiniano Kier.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1898

Resultando de este expediente que la Sociedad denominada “Sala de Comercio Once de Septiembre” reúne las condiciones exigidas por la ley para obtener la personería jurídica, y de acuerdo con los informes que antecede.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1º- Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, a los efectos del derecho, la Sociedad “Sala de Comercio Once de Septiembre”, aprobándose sus Estatutos Constitutivos, cuyo testimonio figura de fojas 6 a 10, sancionados en la Asamblea General Extraordinaria de socios reunida el 16 de agosto del corriente año, al tenor del acta que corre en copia de fojas 16 a 20.

Artículo 2°- Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Sociedades, la que deberá exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de este expediente.

URIBURU.
Luis Beláustegui

* * *

División de Justicia

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1907

Visto este expediente en el que la Sociedad peticionante, solicita aprobación de las reformas introducidas a los estatutos de la misma, sancionadas en la Asamblea de socios celebrada el 3 de julio último; y, de acuerdo con lo manifestado por la Inspección General de Justicia, en su informe precedente.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébanse las reformas de los estatutos de la Sociedad "Sala de Comercio Once de Septiembre", sancionadas en la Asamblea de socios, arriba citada, con la sustitución de su nombre actual, por el de "Bolsa de Cereales" y los nuevos estatutos adoptados para el régimen de la misma, corriente de fs. 5 a fs. 13.

Artículo 2° - Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase copia de lo actuado.

JOSE FIGUEROA ALCORTA
Juan A. Bibiloni

Ministerio de Educación y Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1965

Visto el expediente C-370/1/65, en el que la asociación Bolsa de Cereales, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase en la forma de fojas cuatrocientos treinta y ocho (438) a cuatrocientos cincuenta y siete vuelta (457 vta.), con las modificaciones de fojas cuatrocientos sesenta y uno (461) a cuatrocientos sesenta y tres vuelta (463 vta.), el nuevo texto del estatuto de la asociación Bolsa de Cereales, sancionado por la Asamblea celebrada el 23 de junio de 1965, la que en lo sucesivo se denominará BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES.

Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Artículo 2° - Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva la Inspección General de Justicia a sus efectos.- (Fdo.): Carlos R. S. Alconada Aramburú.
Resolución P. J. N° 001326.

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, Octubre 10 de 1991

VISTO: el expediente C. 360514/370, de la ASOCIACION BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, que en lo sucesivo se denominará BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS, considerándose como denominación abreviada "BOLSA DE CEREALES", en el que se gestiona la aprobación de la reforma estatutaria presentada y atento lo dictaminado por el Grupo de Inspectores Calificadores y lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 11/12 - 22/23.

las reformas introducidas en los artículos: 1°, 2°, 7° y 8°, del Estatuto de la ASOCIACION BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, que en lo sucesivo se denominará BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS, considerándose como denominación abreviada "BOLSA DE CEREALES".

dispuesta por la Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 1991.

Artículo 2°.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido oportunamente, archívese.

Resolución I. G. J. N° 0008444

Dr. Ramón Miralles

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 16 de Febrero de 2001

VISTO: el expediente C. n° 360514/370/28971/2000, de la asociación civil "BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS".-

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma del texto ordenado de su estatuto-

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. Parte inciso 1° del Código Civil.-

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. A), 21 inc. A) y concordantes de la LEY 22.315.-

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°. - Apruébase en las condiciones, indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/16 el texto ordenado del estatuto de la asociación civil "BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS", dispuestos por la Reunión del Consejo Directivo de fecha 13 de diciembre de 2000.-

Artículo 2°. - Regístrese, notifíquese y expídase testimonio a fs. 17/33- Oportunamente, archívese.-
Resolución I. G. J. N° 000138

Dr. Guillermo Enrique Ragazzi, Inspector General de Justicia.-

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 7 de Junio de 2013

VISTO: el expediente C. N° 360514/370/4023661, de la entidad denominada "BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS ASOCIACION CIVIL"; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de los artículos 25°, 27° y 30° de su estatuto social.-

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inciso a), 21 inciso a) y concordantes de la ley 22.315.-

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°. Apruébase en las condiciones, indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/6 (cuya copia obra a fs. 7/12) la reforma de los Artículos 25°, 27° y 30° del estatuto social de la entidad denominada "BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS ASOCIACION CIVIL", dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 25/04/2012.-

Artículo 2°. Regístrese, notifíquese y entréguese el instrumento de fs. 1/6.-

Oportunamente, archívese.-

Resolución I. G. J. N° 0000303.-

Rodolfo Tailhade.-

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 4 de Marzo de 2022

VISTO: el expediente N° 360514/9254295 de la entidad denominada: **“BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS”**;

CONSIDERANDO:

Que la entidad precitada solicita la aprobación de la reforma y texto ordenado de su estatuto social y la aprobación del Reglamento Interno de Procedimiento Electoral.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por el artículo 21 de la ley N°22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 36 y 401 del Anexo “A” de la Resolución (G) I.G.J. N° 7/15.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase e inscribise en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fojas 1/17 y 30/42 la reforma y el texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada “BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS”, dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 23/06/2021.-

ARTICULO 2° .- Apruébase e inscribise en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 111/113 el Reglamento Interno de Procedimiento Electoral de la entidad precitada, dispuesto por la Reunión del Consejo Directivo de fecha 29/12/2021.-

ARTICULO 3° .- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 56/72, 97/109 y 114/116. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en los artículos 1° y 2° de la presente.-

Oportunamente archivese.-

Resolución I.G.J. N° 0000134.-

Ricardo Augusto Nissen.-